MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de diciembre de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrisimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantia del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los

	<u></u>		Quesos de Gla
			plan la nota
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Quesos de Ro
	MI WII COLOR III		cumplan la 1
Decease converted accords			Quesos de Go: des Causses.
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.030	vergne, Ble
Lenguado congelado		10.030	Fourme d'Am
Cefalópodos congelados, ex-	224. 55.04 6		lon, Edeipüzk
cepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10	Bleu de Gex,
Calamares congelados		3.000	y Bleu de Se
Garbanzos	07.05 B-1	10	cumplan las c
Lentejas	97.05 B-3	10	tablecidas po
Maiz	10.05 B	597	Los demás que
Sorgo	10.07 B-2	357	azul Quesos fundido
Mijo Semilla de algodón	Ex. 18.07 C 12.01 B-1	300	tal, Gruyère
Semilla de cartamo	12.01 B-1 12.01 B-4	2.500 2.500	en porciones
Semilla de colza	12.01.14	2.560 2.560	un contenide
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.593	grasa superio
Acelle crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500	para todas la
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500	lonchas, que
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500	nota 1
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000	Idem, id.: super.
Acelte refinado de colza	15.07.24.2	6.000	100 para los
Acette refinado de girasol	15.07.27	6.000	talidad de po
Aceite crudo de cártamo		4.500	chas, que cun Idem, id.; super:
Aceite refinado de cártamo Harina de pescado	Ex. 15.07 C-4	6.000	100, que cump
Semilla de cacahuete	23.91 12.01 B-2	10 500	Quesos fundido
Aceite crudo de cacabuete	15.07 A-2-a-2	4.500	por 100 o m
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	6.000	seco y un cor
Ï	10.01 12 0 2		teria grasa ir
			al 48 por 100
Quesos y roquesones:		Pesetas 100 Kg. netos	la nota l
			idem, id.; superi
Dinamental Carrière Chuine			100, que cump. Idem. id : supei
Einmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en		1	100, que camp
ruedas, con contenido mi-			Los demás que
nimo de materia grasa del			Requeson
40 por 100; de valor CIF			Quesos de cab
igual o superior a 7.460 pe-		i	plan la nota
setas por 100 kilogramos,			Quesos Parmig
que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100	no, Grana P
Idem, id.: de valor CIF igual		1	no y Fiore S
o superior a 8.553 pesetas			plan la nota
por 100 kilogramos, que	04.04 A-1-a-2	100	Los demás que por 100 o men
cumplan la nota 1 Emmental, Gruyère, Sbrinz,	V4.U4 11-1-21-2	100	grasa y el
Bergkäse y Appenzell, en			menos de hu
trozos envasados, con peso		1	Quesos Chedda
superior a 1 kilógramo: de		Ì	que cumplan
valor CIF igual o superior			Quesos Provolo
a 8.366 pesetas por 100 ki-			ciocavallo y
logrames, que cumplan la			cumplan la
nota 1	04.04 A-I-b-1	100	Quesos Butter
Idem, id.; de valor CIF igual			Edam. Fon
o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que		3	Guda, Itálio Minilette, S
cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100	St. Paulin
Emmental, Gruyère, Sprinz,	97.01 14-1-0-0	100	cumplan la
Bergkäse y Appenzell, en		ţ	Quesos Camen
trozos envasados, con peso		į	leggio, etc.,
igual o inferior a 1 kilo-	•	1	100 o meno
gramo: de valor CIF igual			

Producto	Partida arancelaria	Pesctas 100 Kg. netos
o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumpian la nota 1	04.04 A-1-c-1	100
por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 Los demás quesos de Emniental, Gruyère, Sbrinz, Berg-	04.04 A-1-c-2	100
käse y Appenzell	04.04 A-2	2.305
Quesos de Glaris, que cum- plan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumpian la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bieu d'Au- vergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingor- lon, Edelpdzkisse, Bleufort, Eleu de Ges, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones es-	-	
tablecidas por la nota 2	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
tal, Gruyère y Appenzall, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumpian la		
nota 1 Idem, id.: superior al 40 por 100 para los 5/6 de la to-	04.04 D-1-a	100
talidad de porciones o lon- chas, que cumplan la nota I.	04.04 D-1-b	100
Idem, id.: superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1. Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual	04.04 D-1-c	100
al 48 por 100, que cumplan		
la nota l		100
100, que cumpian la nota 1. Idem. id : superior al 63 por	04.04 D-2-b	100
100, que campian la nota 1.	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos. Requeson		10.230 100
Quesos de cabra, que cum- plan la nota 2	04.04 F	100
no y Fiore Sardo, que cum- plan la nota 2	04.04 (i-1-a-1	1
grasa y el 47 por 100 o		2 724
menos de humedad		3.734
que cumplan la nota 1 Quesos Provolone, Asiago, Ca- ciocavallo y Ragusano, que		100
ciocavano y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
St. Paulin y Tilsit. que cumplan la nota 1	04.04 (G-1-b-3	100

Producto	Partida arancelaria	Peactus 100 Kg, netos
100 de humedad, que cum- plan la nota 2 Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia	04.04 G-1-b-4	Ì.
grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
neto, que cumplan la no- ta 2	04.04 G-1-c-1	100
de 500 gramos de conteni- do neto	04.04 G-1-c-2 04.04 G-2	7 #38 7.438

Segundo.--Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del dia 24 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantia y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación

CIRCULAR número \$/70-A de la Comisaría Generai de Abastecimientos y Transportes por la que se rectifica la Circular 8/70, que desarrolló el Decreto regulador de la campaña 1970-71 de cereales pani-

FUNDAMENTO

La Circular 8/1970, de esta Comisaria General («Boletín Oficial del Estado» número 229, de 24 de septiembre de 1979), estableció las normas que durante l.: campaña de cereales 1970-1971 regirán en el ciclo trigo-harina-pan en la parte que compete a este Organismo.

En la citada Circular se define lo que se entiende por «pun especial» y se dispone que podrá elaborarse libremente por las fábricas cuyas industrias estén legalmente instaladas, siempre que el peso de las piezas sea inferior a 150 gramos.

Dentro de la denominación genérica de «pan especial», cabe incluir el «pan de molde», cuyas elaboraciones son, normalmente, muy superiores al peso de 150 gramos. El continuo crecimiento de consumo de este último tipo de pan, consecuencia del aumento del nivel de vida que está experimentando el país. obliga a incluir en las normas vigentes lo que se refiere a elaboración y precios del apan de molde»,

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de junio de 1970 («Boletin Oficial del Estado» número 139, del 11), dictando normas para tramitar las declaraciones y solicitudes sobre precios de los bienes y servicios, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º El último párrafo del artículo 18 de la Circular 8/1970 queda redactado en la siguiente forma:

«También podrá fabricarse "pan especial" en cuya elaboración se empleen, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias alimenticias, como grasas, azúcar y leche. Cuando este tipo de pan se elabore en formas similares a los del pan, sin otro calificativo, el peso de las piezas deberá ser inferior a 150 gramos. Las elaboraciones de peso superior deberán ser autorizadas por esta Comisaría General».

Cuando se trate de «pan de molde» no se establece limitación er: cuanto a peso.

Art. 2.º El último párrafo del artículo 23 de la Circular 8/1970, que figura bajo el epígrafe «Precios del pan especial», queda modificado y redactado en los siguientes términos:

Precio del pan especial

El «pan especial» a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo anterior, a tenor de lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 139), queda incluido en el grupo P. R., de precios regulados, con margen máximo en distribución.

De acuerdo con dicha disposición, los industriales que elaboraban «pan especial» y «de molde» con anterioridad al 18 de noviembre de 1967 y desean aumentar los precios que tenian fijados en aquella fecha, deberán presentar su solicitud, dirigida a la Subcomisión de Precios, ϵ - la Delegación Regional del Ministerio de Comercio, o en la Delegación Provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado. Aquellos industriales que hayan iniciado la elaboración de «pan especial» y «de molde» con posterioridad al 18 de noviembre de 1967 deberán, igualmente, solicitar dicha autorización, señalando un precio que sea sensiblemente igual al que se vende en su plaza el pan de características semejantes en tamaño y composicion,

A efectos de la autorización necesaria para elaborar «pan especial» de mas de 150 gramos de peso a que se refiere el artículo 1º de la presente Circular, los industriales que no dispongan de tal autorización deberán solicitarla de esta Comisaria General, después que haya sido autorizado su precio de venta por la Subcomisión de Precios, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Madrid, 3 de diciembre de 1970 .-- El Comisario General, José Garcia de Andoain.

Para superior conocimiento —Exemos Sres Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento. Exemos Sres. Gob rnadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de diciembre de 1970 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Exemos Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos y in las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican) los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

Colocados

Brigada de Complemento de Aviación Armero Artificiero don Antonio Molina Chicano. Ayuntamiento de Murcia. Retirado. Le correspondió el 9 de noviembre de 1970.

Reemplazo voluntario

Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Pedro Paez Jiménez Retirado. Le corresponderá el 15 de diciembro d. 1970. Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Ar-turo Prieto Cue, Retirado, Le correspondió el 8 de diciembro

de 1970.